

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

“Que por la Comision permanente del Congreso de la Union, se me ha dirigido el siguiente decreto:

“La Comision permanente del 8º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados al 9º Congreso constitucional de la Union, se verificarán en el Distrito de Huetamo, 5º del Estado de Michoacan, el segundo domingo del próximo Setiembre las primarias; y el cuarto domingo del propio mes de Setiembre las secundarias.

“Art. 2º Los mismos electores procederán á hacer la eleccion de 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al cuarto domingo de Setiembre.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 7 de Agosto de 1878.—*Justo Benítez, Presidente.—Eduardo Garay, Senador secretario.—M. Contreras, Diputado secretario.*”

“Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Agosto de 1878.—*Porfirio Diaz.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.*”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 7 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comision permanente del Congreso de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Comision permanente del 8º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados al 9º Congreso constitucional, en el Distrito de Monclova del Estado de Coahuila, se verificarán el tercer domingo del próximo Setiembre las primarias; y el quinto domingo del mismo mes las secundarias; y las de Diputados 1º y 2º del Estado de Durango, el primer domingo de Octubre, las primarias, y el tercero del mismo, las secundarias.

“Art. 2º Los mismos electores harán la eleccion del 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al domingo en que verifiquen las elecciones de Diputados y Senadores.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 14 de Agosto de 1878.—*Justo Benítez, Presidente.—I. Paz, Senador secretario.—M. Contreras, Diputado secretario.*”

“Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional en México, á 14 de Agosto de 1878.—*Porfirio Diaz.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.*”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 14 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por la Comision permanente del Congreso de la Union, se me ha dirigido el siguiente decreto:

“La Comision permanente del 8º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados al 9º Congreso constitucional, en los distritos electorales de Tancanhuitz, 12º del Estado de San Luis Potosí, y Ozuluama, 1º del Estado de Veracruz-Llave, se verificarán el tercer domingo del próximo mes de Setiembre las primarias, y el último domingo del mismo las secundarias.

“Art. 2º El lunes siguiente á este último domingo los colegios electorales que se hayan instalado para la eleccion á que se refiere el artículo que precede, procederán á elegir 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 14 de Agosto de 1878.—*Justo Benitez, Presidente.—Ireneo Paz, Senador secretario.—M. Contreras, Diputado secretario.*”

“Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Agosto de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 14 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República me ha dirigido el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comision permanente del Congreso de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Comision permanente del 8º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le concede la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Queda sin efecto el decreto de convocatoria expedido en 14 del presente mes, por lo que respecta al Distrito de Tancanhuitz, 12º del Estado de San Luis Potosí.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 28 de Agosto de 1878.—*Justo Benitez, Presidente.—M. Contreras, Diputado secretario.—Pedro Collantes y Buenrostro, Diputado secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Agosto de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 28 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por la Comision permanente del Congreso de la Union, se me ha dirigido el siguiente decreto:

“La Comision permanente del 8º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados al 9º Congreso constitucional de la Union se verificarán en el Distrito de Linares, 3º del Estado de Nuevo-Leon, el segundo domingo del próximo Octubre las primarias, y el cuarto domingo del mismo mes las secundarias.

“Art. 2º Los mismos electores harán la eleccion de 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al cuarto domingo de Octubre.

“Salon se sesiones de la Cámara de Diputados en México, á 11 de Setiembre de 1878. — *Justo Benitez, Presidente. — Ireneo Paz, Senador secretario. — Pedro Collantes y Buenrostro, Diputado secretario.*”

“Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 12 de Setiembre de 1878. — *Porfirio Diaz.* — Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El C. Presidente de la República me ha dirigido el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comision permanente del Congreso de la Union, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Comision permanente del 8º Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Las elecciones de Diputados al 9º Congreso constitucional de la Union en los Distritos del Centro y Norte de Tamaulipas, y las de Senadores, del mismo Congreso en todo el Estado, se verificarán las primarias, el tercer domingo de Octubre, y las secundarias el primer domingo de Noviembre.

“Art. 2º Los mismos electores procederán á hacer la eleccion de 5º Magistrado propietario y 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, el lunes siguiente al primer domingo de Noviembre.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 11 de Setiembre de 1878. — *Justo Benitez, Presidente. — Ireneo Paz, Senador secretario. — Pedro Collantes y Buenrostro, Diputado secretario.*”

“Por tanto, imprímase, publíquese, circúlese y désele el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 12 de Setiembre de 1878. — *Porfirio Diaz.* — Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 12 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que por la Cámara de Senadores se me ha dirigido el decreto siguiente:

“La Cámara de Senadores del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le confiere el párrafo IV, fraccion C del art. 72 de las Reformas constitucionales, decreta:

“Artículo único. Se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo para que en los domingos segundo y cuarto del próximo mes de Enero, elija, con arreglo á la Constitucion general de la República y leyes de la materia, un Senador propietario y un suplente.—*Benigno Arriaga, Senador presidente.—Eduardo Garay, Senador secretario.—Isaac Banda, Senador prosecretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Noviembre de 1878.—*Porfirio Diaz.*—*Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.*”

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 20 de 1878.

GARCÍA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le confiere la fraccion IV, letra C del art. 72 de las Reformas constitucionales, decreta:

“Artículo único. Se convoca al pueblo del Estado de Durango para que elija en los domingos primero y tercero del mes de Marzo de 1879, y con arreglo á la Constitucion general de la República y leyes de la materia, dos Senadores propietarios y dos suplentes. Los primeros nombrados durarán en el ejercicio de su encargo hasta el 15 de Setiembre de 1880; y los segundos hasta el 15 de Setiembre de 1882.—*Juan Sanchez Azcona, Senador presidente.—Eduardo Garay, Senador secretario.—Isaac Banda, Senador prosecretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1878.—*Porfirio Diaz.*—*Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.*”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878.

GARCÍA.